

Oficio No. 0000108

Quito,
23 MAR 2015

Doctor
Mauricio Rodas Espinel
Alcalde Metropolitano

De mi consideración:

En atención al oficio No. 000808 UD-DMRH-2015 de 20 de marzo de 2015 de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, cúpleme en indicar:

Antecedentes:

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0041 de 25 de febrero de 2015, se establecieron los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Informe de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos:

La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos en a través de oficio No. 000808 UD-DMRH-2015 de 20 de marzo de 2015, realiza un análisis técnico de la normativa constante en el Acuerdo Ministerial referido con respecto al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, concluyendo que es necesario revisar la valoración de las Remuneraciones Mensuales Unificadas que percibe el señor Alcalde y los señores Concejales, a partir del mes de marzo de 2015.

En base a esa conclusión, la Dirección recomienda un reajuste porcentual equivalente al 15% de la Remuneración Mensual Unificada que actualmente percibe el señor Alcalde Metropolitano (\$5.850,00), dando como resultado el valor de \$ 4.972,00; así como, aplicar las nuevas Remuneraciones Mensuales Unificadas para los señores Concejales, sobre la base del 50% de la RMU del Alcalde Metropolitano, de acuerdo con el artículo 358 del COOTAD, esto es el valor de \$ 2.486,00.

Análisis:

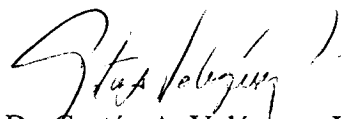
De conformidad con los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia del Alcalde el manejo de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ese mismo sentido, de acuerdo con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, y los artículos 59 y 89 del COOTAD, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Sin perjuicio de ello, por las especiales circunstancias de los eventos, así como de conformidad con la Primera Disposición General del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0041 de 25 de febrero de 2015, el Concejo Metropolitano de Quito, aprobará su sistema de clasificación y valoración de puestos sobre la base de la escala de pisos y techos determinada en el artículo 2 del mencionada Acuerdo, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima de la LOSEP.

Sobre la base de lo señalado, corresponde en este caso, que el Concejo Metropolitano apruebe el reajuste del porcentaje de la Remuneración Mensual Unificada del señor Alcalde y de los señores Concejales.

Atentamente,



Dr. Gastón A. Velásquez Villamar
PROCURADOR METROPOLITANO

13-4-10
23 MAR 2015 epf

OFICIO N° 000808 UD-DMRH-2015

FECHA: 20 de marzo de 2015

Doctora *
Alexandra Pérez Salazar
ADMINISTRADORA GENERAL MDMQ
Presente.-

De mi consideración:

Dando atención a su pedido mediante Oficio No. 624, del 19 de marzo del 2015, y sobre la base del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0041, del 25 de febrero del 2015, donde se establecen los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, pongo a consideración el Informe Técnico correspondiente:

1.- BASE LEGAL

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Artículo 33.- *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".*

Artículo 238.- Establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera(...)"*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD"

Artículo 5.- respecto a la Autonomía el COOTAD establece: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales (...)"*

Artículo 6.- Garantía de autonomía.- *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República".*

Artículo 338.- En su parte pertinente reza: *"Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada".*

Artículo 358.- Remuneración y Dietas.- *"Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas,*

percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, (....)

LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO "LOSEP"

Artículo 100.- Unificación de las remuneraciones de quienes conforman el nivel jerárquico superior.- "La remuneración mensual unificada que conste en la escala que expedirá el Ministerio de Relaciones Laborales, constituye el ingreso que percibirán la Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y las demás autoridades y funcionarias o funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior que señale el Ministerio de Relaciones Laborales".

Artículo. 102.- Determinación de la remuneración.- "Los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grupos ocupacionales que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, acorde a lo establecido en el literal c) del Artículo 132 de esta Ley.

REGLAMENTO LOSEP

Artículo 247.- En relación a las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales dispone: "Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan".

El Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0041 de 25 de febrero de 2015, establece las escalas de Pisos y Techos de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y clasifica a estos en Categorías A, B, C y D.

2.- ANÁLISIS TÉCNICO

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mantiene bajo su responsabilidad entre otras las siguientes competencias asignadas:

- Salud
- Educación
- Cultura
- Seguridad
- Tránsito, transporte terrestre y seguridad vial
- Actividades Registrales (Registro de la Propiedad)
- Control Ambiental

En base a las competencias asignadas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, define la escala de remuneraciones para el Nivel Jerárquico Superior mediante la Resolución Administrativa No. A 0022 de 03 de octubre de 2011, fijando la RMU del grado 1 (Alcalde) en \$5.850,00 dólares.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0149 de 30 de agosto de 2012, se establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de las entidades que integran el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito, fijando la RMU del Alcalde en un techo de \$ 6.122,00 dólares, remuneración que no fue aplicada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Posteriormente, mediante Acuerdo Ministerial No. No.MDT-2015-0041 de 25 de febrero de 2015, se establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, fijando la Remuneración Mensual Unificada del Alcalde en un techo de \$ 5.510,00 dólares.

Sobre la base de lo expuesto y considerando los criterios de austeridad, es menester que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial antes mencionado, establezca una nueva valoración a la Remuneración Unificada del Alcalde Metropolitano y por orden de la ley a los Señores Concejales.

El Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0041 de 25 de febrero de 2015, establece las escalas de pisos y techos de la RMU de las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados según la clasificación Municipal.

Sobre esta base, y con la finalidad de establecer la remuneración de la máxima autoridad de la Municipalidad, se procede a obtener el valor medio del intervalo de los pisos y techos de la RMU prevista en el Acuerdo antes citado, para el puesto de Alcalde de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tipo A: piso 4.509,00, techo 5.510,00; dando como resultado el valor de \$5.009,50, que representa la reducción porcentual del 14.37%, con respecto a la RMU que percibe actualmente la primera autoridad institucional.

El 14.37% se considera como referencial para efectuar el ajuste al valor de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la propuesta remunerativa se determina en un valor de \$ 4.972,00, correspondiente al 15% de reducción con relación a la remuneración actual que percibe el señor Alcalde.

Las Escalas de Remuneración Unificada Mensual contempladas en los rangos entre del FD7 y el FD2, de los servidores municipales de Libre Nombramiento y Remoción del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, son inferiores en los diferentes roles en relación a las escalas remunerativas determinadas en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0041 de 25 de febrero de 2015, como se visibiliza en el siguiente cuadro:

COMPARATIVO DE TABLAS SALARIALES

NIVEL	GRADO DEL PUESTO	PUESTO	SITUACION ACTUAL SEGUN RESOLUCION N° A 022 DEL 3-10-2011	NO IMPLEMENTADO ACUERDO MRL-2012-0149 DEL 30/08/2012 TECHOS	SEGUN ACUERDO MINISTERIAL MDT-2015-0041 DEL 25-02-2015 TECHOS	PROPUESTA -15% DEL SUELDO ACTUAL DE SR. ALCALDE
EJECUTIVO	AM	ALCALDE METROPOLITANO	5.850,00	6.122,00	5.510,00	4.972,00
LEGISLATIVO	CM	CONCEJAL	2.925,00	3.061,00	2.755,00	2.486,00
DIRECTIVO	FD 2	PROCURADOR SECRETARIO GENERAL ADMINISTRADOR GENERAL, AGENCIAS METROPOLITANAS ASESOR DE PRIMERA AUTORIDAD	4.300,00	4.300,00	4.508,00	
	FD 3	SUBPROCURADOR SECRETARIO METROPOLITANO AGENCIA DISTRITAL DE COMERCIO	3.700,00	3.700,00		
	FD 3b	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD	3.600,00			
	FD 4	ADMINISTRADOR ZONAL SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA - DIRECTOR DE PARROQUIAS SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y RECREACIÓN - DIRECTOR DE DEPORTE	3.300,00	3.340,00		
	FD 5	ASESOR DE CONCEJAL 1 ASESOR TÉCNICO COORDINADOR DE COMPROMISOS DIRECTOR DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA METROPOLITANA DIRECTOR METROPOLITANO ASESOR DE AGENDA ESTRATÉGICA Y COMUNICACIÓN ASESOR DE GABINETE ASESOR GENERAL PROSECRETARIO GENERAL	3.000,00	2.550,00	3.798,00	
	FD 6	ASESOR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ASESOR INSTITUCIONAL 3 ASESOR JURÍDICO ASESOR TÉCNICO DIRECTOR DIRECTOR EJECUTIVO UNIDAD EJE ABC DIRECTOR MÉDICO PATRONATO JEFE DE UNIDAD 2 TESORERO GENERAL CONTADOR GENERAL	2.500,00	2.280,00		
	FD 7	ADMINISTRADOR PARQUE LA CAROLINA ASESOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL ASESOR GENERAL ASESOR LEGAL COORDINADOR	2.050,00			
DIRECTIVO MUNICIPIO / PROFESIONAL SECTOR PÚBLICO	FD 8	JEFE DE UNIDAD 1 ASESOR INSTITUCIONAL 2 JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA JUEZ DE COACTIVA	1.750,00			
	FD 9	ASESOR DE CONCEJAL 2 ASESOR INSTITUCIONAL 1 JEFE DE UNIDAD JEFE ZONAL	1.500,00			
	FD 10	ASESOR DE CONCEJAL 3 SECRETARIO COMISARIA	1.100,00			
* PROFESIONAL	13		1.740,00		1.760,00	
* OPERATIVO / NO PROFESIONAL	6		830,00		817,00	

Los puestos del Nivel Jerárquico Superior ubicados como FD8, FD9 y FD10, son creados por necesidad institucional, en base a la estructura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y, como tal no se encuentran contemplados en el nivel directivo de la escala remunerativa del sector público.

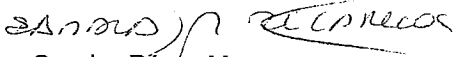
3.- CONCLUSIONES:

- En el marco de las políticas de austeridad y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0041 de 25 de febrero de 2015, es necesario revisar la valoración de las Remuneraciones Mensuales Unificadas que percibe el Señor Alcalde y los Señores Concejales, a partir del mes de Marzo del 2015.
- Actualmente el señor Alcalde percibe una Remuneración Unificada Mensual de \$5.850,00, fijada mediante Resolución Administrativa No. A 0022 de 03 de octubre de 2011, remuneración inferior a la establecida en la escala aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial MRL-2012-0149, del 30 de agosto del 2012.
- El Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0041 de 25 de febrero de 2015, determina la clasificación municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en las categorías A, B, C, o D; en cuya Disposición General Primera dispone: *"El Concejo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales aprobará su sistema de clasificación y valoración de puestos sobre la base de la escala de pisos y techos determinada en el artículo 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Décima de la LOSEP y, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera"*

4.- RECOMENDACIONES:

- Reajustar en un porcentaje equivalente al 15% la Remuneración Mensual Unificada que actualmente percibe el Señor Alcalde Metropolitano (\$ 5.850,00), dando como resultado el valor de \$ 4.972.00, remuneración que se alinea a los criterios de austeridad.
- Aplicar las nuevas Remuneraciones Mensuales Unificadas para los Señores Concejales, sobre la base del 50% de la RMU del Alcalde Metropolitano, como lo establece el Artículo 358 del COOTAD para los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales: (...). *"en ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno"* (...), esto es el valor de \$ 2.486,00.
- Dar cumplimiento a la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0041 de 25 de febrero de 2015.

Atentamente,


Dra. Sandra Pérez Moreno
**DIRECTORA METROPOLITANA
DE RECURSOS HUMANOS**

XV/MM

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el inciso tercero determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general;
- Que, el artículo 51 literal a) de la citada Ley Orgánica señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de talento humano;
- Que, el artículo 51 literal d) de la Ley ibidem faculta al Ministerio del Trabajo establecer consejos consultivos para realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público, que permitan fijar las respectivas escalas remunerativas;
- Que, de conformidad al cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se sujetará inmediatamente a dichos grados;
- Que, el artículo 114 del Reglamento General a la LOSEP, determina que los Consejos Consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, entre ellos de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0140, de 31 de mayo de 2011, se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio del Trabajo y la Asociación de Municipalidades del Ecuador, para realizar el estudio técnico que permita fijar los pisos y techos de la escala remunerativa aplicable para las y los servidores públicos municipales del país;
- Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las y los servidoras públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;
- Que, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 601, de 24 de febrero de 2015, expide instrucciones al Ministerio del Trabajo respecto de la reestructuración del Nivel Jerárquico Superior de las Escalas Remunerativas y del Sistema de Remuneraciones de la República;



Que, mediante oficio N°. MINFIN-DM-2015-0088 de 25 de febrero de 2015 el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso tercero, y E1 literales a) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 literal c) de su Reglamento General.

ACUERDA:

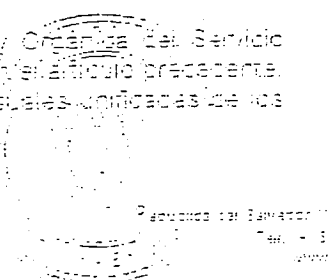
Art. 1.- Determinar la clasificación municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en las categorías A, B, C o D; sobre la base del Modelo de Equidad Territorial prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La clasificación municipal, estará disponible en la página web www.trabajo.gob.ec.

Art. 2.- Establecer la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidoras de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, según la clasificación municipal prevista en el artículo precedente, conforme a la siguiente tabla:

NIVEL	CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA		ROL DEL PUESTO (Referencial)
		"PISO	TECHO	
EJECUTIVO	A	4.509	5.510	ALCALDES(A) / ALCALDE
	B	3.798	5.009	
	C	3.038	4.508	
	D	2.035	3.798	
DIRECTIVO 1*	A	3.798	4.508	PROCURADOR SINDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL
	B	3.038	3.798	
	C	2.539	3.038	
DIRECTIVO 2	A	1.761	3.798	SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA // PROCURADOR SINDICO (Mutaciones tipo D)
	B	1.677	3.038	
	C	1.413	2.538	
	D	1.087	2.034	
PROFESIONAL	A	Salario	1.760	COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLOGICO
	B	Básico	1.675	
	C	Unificado	1.412	
	D	Unificado	1.086	
OPERATIVO	A	Salario	817	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
	B	Básico	575	
	C	Unificado	322	
	D	Unificado	335	

*El Nivel Directivo 1 no es aplicable a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cuya clasificación municipal es "D".

Art. 3.- En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), los pisos y techos remunerativos determinados en el artículo precedente, bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los



puestos respectivos. Los valores establecidos como pisos remunerativos serán considerados como referenciales, siendo el piso mínimo el valor que corresponda a un salario básico unificado del trabajador privado; mientras que, los valores determinados como techos remunerativos se relacionan con el valor máximo a considerarse como remuneración mensual unificada para las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, según el nivel y rol del puesto que ejecuten y la clasificación municipal prevista en el artículo 1 de este Acuerdo.

Art. 4.- Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule su escala remunerativa sujetándose a los techos remunerativos determinados en el artículo 2 del presente Acuerdo, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Art. 5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se sujetarán a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para determinar la remuneración mensual unificada de las y los Concejales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales aprobará su sistema de clasificación y valoración de puestos sobre la base de la escala, de pisos y techos determinada en el artículo 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Décima de la LOSEP, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Para la determinación de su estructura ocupacional, se podrá dentro de cada rol o nivel establecido en el presente Acuerdo, determinar las clases de puestos necesarias de conformidad a las características institucionales y a su real capacidad económica y financiera.

SEGUNDA.- Si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de período fijo y de libre nombramiento y remoción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fuere superior a los techos establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo, dicha remuneración se ajustará inmediatamente a la escala que determine el Concejo, siempre y cuando sea dentro de la banda de pisos y techos establecida en el presente Acuerdo, en concordancia a lo determinado en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP.

TERCERA.- Las y los servidores públicos de carrera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que por efecto de la aplicación del presente Acuerdo, perciban remuneraciones mayores a los techos establecidos en el mismo, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede vacante, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará inmediatamente a la escala que determine el Concejo, siempre y cuando sea dentro de la banda de pisos y techos establecida en el presente Acuerdo, de conformidad a lo que establece la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP.



CUARTA.- El presente Acuerdo rige para las y los servidores públicos de los Registros de la Propiedad y Cuerpos de Bomberos que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Será el Concejo Municipal quien determine la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución, de acuerdo al artículo 2 del presente Acuerdo y a su real capacidad económica y financiera.

Los puestos sujetos a la carrera del servicio público deberán ser llenados mediante concurso de méritos y oposición.

QUINTA.- El Ministerio de Finanzas por ningún concepto asignará recursos adicionales para financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

SEXTA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento del presente Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará inmediatamente a la Contraloría General del Estado, a efectos de que determine las responsabilidades a que ha lugar

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del nivel directivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales no podrán ser incrementadas durante el año 2015.

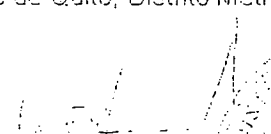
SEGUNDA.- Todo incremento de remuneraciones para la aprobación del Concejo Municipal deberá ser sustentado por informes técnico, financiero y legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas aquellas disposiciones constantes en Acuerdos, Resoluciones u Ordenanzas expedidas que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de 1° de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 de mayo de 2015.


Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

